



RESOLUCIÓN No. 1472 (20 de mayo de 2011)

Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para la organización del proceso de matrícula, definición de la oferta y atención la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 4440 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Resolución 5360 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante documento [CONPES Social N° 124 de 6 de junio de 2009](#), el Consejo Nacional de Política Social, recomendó la adopción de la medida cautelar correctiva de Asunción Temporal de la competencia para la prestación del servicio educativo en el Departamento del Chocó, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del [Decreto 028 de 2008](#), para lo cual se expidió la [Resolución 1794 de julio 6 de 2009](#) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se adopta la medida, asumiendo el Ministerio de educación Nacional la administración del servicio educativo, para el efecto y conforme lo establece el Decreto 028 de 2008, designa un Administrador Temporal, quien asume las competencias propias de jefe de organismo intervenido, las de nominación y ordenación del gasto, así mismo las propias de Secretario de Educación Departamental.

Que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, siendo el Estado, la Sociedad y la Familia responsables de la misma, que será obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, correspondiéndole al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Artículo 67 de la Constitución Política)

Que la matrícula formaliza la vinculación del educando al establecimiento educativo y se realiza por una sola vez y se renueva para cada período académico. (Artículo 95 de la ley 115 de 1994).

Que La [Resolución 5360 del 2006](#) expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos generales, la planeación de la cobertura educativa, los criterios, etapas y cronograma del proceso de matrícula, prescribiendo en el Artículo primero que *“es deber de las entidades territoriales certificadas garantizar la prestación oportuna del servicio en condiciones de eficiencia y equidad, que asegure el acceso y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media, en el sistema Educativo oficial”*.

Que el Artículo 27 de la ley 715 de 2001 determina que los departamentos, distritos y municipios certificados prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales y que cuando se demuestre la falta de cupos en las instituciones educativas oficiales podrán contratar con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) la prestación del servicio con instituciones estatales o no estatales, para ello el [Decreto 2355 de 2009](#) reglamenta la contratación del servicio público Educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, y el [Decreto 2500 de 2010](#) reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

Que para garantizar la eficiencia en la distribución y aplicación de los recursos del SGP en la entidad territorial es necesario organizar, consolidar y validar la información relacionada con la oferta y la demanda de cupos escolares, la ley 715 de 2001 y el [Decreto 1526 de 2002](#) establecen como competencia de los Departamentos, administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera, y frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio con equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.



Página 2

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

Que la [resolución 166 de 2003](#) establece los formatos requeridos para el reporte de información del sector oficial por parte de los Establecimientos Educativos a la Secretaría de Educación respectiva, y ésta a su vez al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Información Nacional de Educación Básica (SINEB), siguiendo convenciones específicas y validaciones que se establecen en cada uno de los anexos, la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó implementa oficialmente para el control del insumo requerido de matrícula en la resolución 166 el Sistema Integrado de Información de Matrícula (SIMAT).

Que el Rector o Director Rural son responsables del registro oportuno y de la calidad de la información registrada de cada estudiante en el Sistema Integrado de Matrícula- SIMAT y actuarán en concordancia con la ley 715 de 2001, en el Artículo 19 y en el decreto 1526 de 2002 en los Artículos 5º y 6º que prescribe que: *"la información reportada debe ser oportuna, completa y exacta"*, de lo contrario, esto generará efectos en las asignaciones de recursos sin perjuicio de las acciones disciplinarias.

Que la Ley 387 en el Artículo 19, numeral 10, estableció que el "Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación territoriales, adoptarán programas Educativos especiales para las víctimas del desplazamiento por la violencia"; así mismo, el [Decreto 250 de 2005](#) determina las orientaciones específicas en el marco del "Plan Nacional de Atención integral a la Población Desplazada por la Violencia", y la Sentencia de [Tutela T-025 de 2004](#) de la Corte Constitucional determina un tratamiento preferencial para la población en condiciones de desplazamiento forzado.

Que la [Ley 1098 de 2006](#), por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, la garantía del ejercicio de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, garantía y protección de responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el decreto 3011 de 1997 regula la atención de adultos para adelantar los siguientes ciclos, estableciendo los principios rectores y los criterios por los cuales se deben reglamentar las entidades para atender este tipo de población.

Que el [Decreto 366 de 2009](#) reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que es necesario organizar el proceso de matrícula que permita la continuidad y el acceso de nuevos educandos, para ello, es necesario establecer directrices, criterios, procedimientos, y fijar el cronograma, todo ello orientado a presentar una oferta que satisfaga la demanda educativa en los Municipios no certificados del departamento del Chocó.

Que teniendo en cuenta la aplicación de la medida correctiva de asunción temporal de competencia en el sector educativo en el Departamento del Chocó, se hace necesario como una de las acciones correctivas, desarrollar el proceso de matrícula involucrando activamente a los establecimientos educativos como responsables primarios del proceso.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

TITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROCESO DE MATRÍCULA. Es el conjunto de acciones que conllevan a garantizar el acceso y permanencia al sistema educativo oficial en los municipios no certificados del Departamento de Chocó, de la población en edad escolar a partir de la definición de la oferta educativa y la atención a la demanda. Para efectos de esta resolución se entiende por sistema educativo oficial el conjunto de cupos educativos ofrecidos en los establecimientos educativos oficiales y los contratados con recursos públicos por la entidad territorial.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL PROCESO DE MATRÍCULA. El proceso de matrícula 2012 tiene como objetivos:



Página 3

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

- a) Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar y a los adultos que lo requieran.
- b) Facilitar a los padres, madres o acudientes el cumplimiento de su responsabilidad constitucional frente al acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo oficial, y
- c) Optimizar el uso u ocupación de la capacidad instalada de las instituciones educativas oficiales.

ARTÍCULO 3. OFERTA POR NIVELES EDUCATIVOS. El servicio de carácter público de la educación formal que ofrece el sistema educativo oficial del Departamento de Chocó comprende:

- a) Educación Preescolar: Grado Transición
- b) Educación Básica Primaria: Grados 1° a 5° y aulas especiales de aceleración del aprendizaje en primaria para niños y niñas con extraedad.
- c) Educación Básica Secundaria: Grados 6° a 9°
- d) Educación Media: Grados 10° y 11°
- e) Formación Complementaria: Grados 12 y 13
- f) Programa de alfabetización para Jóvenes en extraedad y Adultos: Ciclo I
- g) Educación Básica Primaria para Jóvenes en extraedad y Adultos: Ciclo II
- h) Educación Básica Secundaria para Jóvenes en extraedad y Adultos: Ciclos III y IV
- i) Educación Media para Jóvenes y Adultos: Ciclos V y VI
- j) Educación especial para la población con necesidades educativas especiales, los cuales se atienden de manera inclusiva en el aula regular.

ARTÍCULO 4. ESTUDIANTES ANTIGUOS: son aquellos que culminarán el año lectivo 2011 en las instituciones educativas oficiales y se encuentren en estado **MATRÍCULADO** en el sistema educativo oficial de la Secretaría de Educación Departamental (SED.)

Parágrafo. El establecimiento en calidad de responsable de la información registrará el sistema de matrícula integrado SIMAT a la totalidad de estudiantes de las sedes educativas de su jurisdicción con el fin de oficializar la cobertura educativa en la vigencia escolar.

ARTÍCULO 5. TRASLADO DE ESTUDIANTES ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS: proceso mediante el cual se reasigna cupo escolar a un estudiante antiguo a otra Institución educativa del sistema Educativo oficial de acuerdo con la oferta educativa, bien sea por convenio de continuidad escolar ó por solicitud directa del padre, madre o acudiente.

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES NUEVOS PARA EL AÑO 2012: son los niños, niñas, jóvenes y/o adultos que ingresan al sistema educativo y que por lo tanto no se encuentran registrados en la vigencia actual en el Sistema de Matrículas de la SED.

Parágrafo. La edad mínima de ingreso al sistema educativo para el nivel de preescolar se fija de acuerdo con lo establecido en la resolución ministerial vigente 5360 de 2006, "por la cual se establece los lineamientos generales, para la organización de la cobertura en las entidades territoriales".

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DEL PROCESO DE MATRÍCULA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. Los responsables del proceso de matrícula son los siguientes:

a. Secretaría de Educación Departamental: es la responsable de administrar y orientar el proceso de matrícula; realizar seguimiento al registro oportuno de la misma por parte de los Rectores y/o Directores Rurales de establecimientos educativos, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT; analizar la información para planear la cobertura educativa en el corto y mediano plazo que permita el acceso y permanencia de todos los niños al sistema educativo, garantizando la disponibilidad de los recursos requeridos conforme al reporte oficial del establecimiento educativo, y reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros en relación con la ampliación de la cobertura. Es responsable del seguimiento en el cumplimiento de las disposiciones nacionales por parte de los Rectores y/o Directores Rurales conforme a su competencia tomar las acciones administrativas, contractuales y disciplinarias al que haya lugar conforme a su jurisdicción y competencia.

b. Alcaldes de los Municipios no certificados en educación y los directores de núcleo: son responsables de hacer seguimiento y velar por el cumplimiento, por parte de los Rectores y Directores Rurales, de los lineamientos, criterios, procesos, cronogramas y directrices establecidas



Página 4

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

en la presente resolución, además efectuar los reportes oportunamente a la Secretaría de Educación Departamental sobre cualquier incumplimiento.

c. Rectores y/o Directores Rurales de Establecimientos Educativos: son responsables de organizar y ejecutar, adecuada y oportunamente, cada una de las etapas del proceso de matrícula previstas en la presente resolución; gestionar el registro oportuno de la matrícula en el SIMAT, velar por la calidad de la información suministrada, como soporte técnico del proceso de gestión de la cobertura educativa, respondiendo por la calidad, oportunidad, actualización continua y veracidad de la misma, ajustándose a los criterios y tiempos establecidos en la normatividad nacional y en la presente resolución.

Parágrafo. La información registrada en el SIMAT es la fuente oficial para obtener información estadística de alta calidad y oportunidad, que permita a la Secretaría de Educación Departamental, definir y distribuir la planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en cada establecimiento educativo, según la matrícula, garantizando el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA: el Comité de Cobertura estará conformado por el Secretario de Educación-Administrador Temporal; los coordinadores de las áreas de Planeación, Cobertura, Recursos Humanos, Inspección y Vigilancia, Comunicaciones, tecnología y Calidad; el coordinador de Directores de Núcleo y/o un directivo docente rector ó director rural, y tiene las siguientes funciones:

- a) Definir los criterios, parámetros y procedimientos necesarios para ajustar el Modelo de Gestión de Cobertura a las necesidades particulares de la entidad territorial
- b) Formular las directrices para el diseño de los instrumentos que deban ser utilizados dentro de la ejecución del proceso de matrícula
- c) Trazar los lineamientos y directrices para la adopción de planes de contingencia en relación con la matrícula.
- d) Verificar el cumplimiento del cronograma de actividades y definir los correctivos que sean necesarios.
- e) Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrículas a la población beneficiaria o potencial usuaria
- f) Tomar las decisiones a que haya lugar con base en la información generada por el SIMAT acerca de la evolución del Proceso de Matrícula
- g) Aprobar alternativas de ampliación de cobertura con base en la información de oferta y demanda.
- h) Atender los requerimientos logísticos que demanda el proceso de matrícula en la Secretaría de Educación y en los Establecimientos Educativos.
- i) Fijar prioridades para inversión de infraestructura basándose en datos oficiales y priorizando criterios de ampliación de cobertura educativa.

ARTÍCULO 9. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULAS: el Rector y/o Director Rural de establecimientos educativos, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para la asignación de cupos y matrículas, año 2012:

- a) Garantizar el derecho a la educación a los niños, las niñas y jóvenes en edad escolar, en condiciones de equidad, dando prioridad a población en situación de desplazamiento y/o vulnerable
- b) Promover la ampliación de la cobertura del servicio educativo mediante el uso eficiente de la capacidad instalada de los planteles, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles
- c) Dar cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos en los decretos nacionales 3020 de 2002 y 3011 de 1997, para la organización de los grupos escolares
- d) Desarrollar y fomentar el uso de las metodologías flexibles: Escuela Nueva, SAT, Tele secundaria, Postprimaria, Aceleración del Aprendizaje, Círculos del Aprendizaje, media rural, Alfabetización, Educación por Ciclos y otros modelos pedagógicos legalmente avalados para garantizar el acceso al servicio Educativo en zonas de difícil acceso, previa coordinación y autorización de la Secretaría de Educación



Página 5

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

- e) Suministrar información veraz y oportuna a los padres de familia y acudientes para facilitar el diligenciamiento de reportes de inscripción para estudiantes nuevos y de traslado para estudiantes antiguos provenientes de otros Establecimiento
- d) Distribuir en forma gratuita los formatos oficiales que establezca la Secretaría de Educación y se utilicen para la realización del proceso de matrícula
- f) Verificar y garantizar que la edad mínima para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, en concordancia con la Resolución 5360 de 2006
- g) Garantizar que para el ingreso al sistema Educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión, no obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en que, razonablemente, el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes
- h) Velar porque la asignación de cupos, matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación a la asociación de padres de familia o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- i) Identificar la población adulta para atender y presentar a la SED solicitud de autorización para la atención, promoviendo especialmente el ingreso de los padres de familia y de la comunidad en general

ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA: las Instituciones y Centros Educativos tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la definición y estandarización de procedimientos para el proceso de asignación de cupos y matrículas:

1. Asignar los cupos en los Establecimientos Educativos oficiales en el siguiente orden de prioridad:
 - a. Estudiantes antiguos que se encuentran en estado "matriculado" en el sistema integrado del Establecimiento Educativo (SIMAT), con el fin de asegurar su continuidad en el sistema educativo.
 - b. Estudiantes procedentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de entidades regionales de bienestar social y/o programas integrales de primera infancia que cumplan el criterio de edad escolar, según lo establecido en el parágrafo del Artículo Nro. 6 de la presente resolución.
 - c. Niños y jóvenes clasificados en los niveles uno (1), dos (2) y tres (3) del SISBEN, a la población afectada por el desplazamiento y la población vulnerable por razones sociales, físicas o culturales.
 - d. Estudiantes vinculados al sistema Educativo oficial, que hayan solicitado traslado para los casos en donde exista la disponibilidad, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
 - e. Niños y jóvenes que soliciten cupo como alumnos nuevos, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
2. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso y registrarlos obligatoriamente en estado MATRÍCULADO en el Sistema de Matrículas- SIMAT.

Parágrafo Primero Aquellos estudiantes que no son asignados y matriculados por disponibilidad permanecerán en estado de RESERVA en el Sistema de Matrículas a la espera de la asignación correspondiente por parte de la SED en otras instituciones educativas que cuenten con la disponibilidad en el grado y nivel solicitado.

Parágrafo Segundo La disponibilidad de cupos de la Institución educativa se determina de acuerdo con el cruce de información de la "Proyección de Cupos" y el registro de matrícula en Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DE LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO INFORMACIÓN DE MATRÍCULA SIMAT: para ejecutar correctamente las etapas del proceso de matrícula 2012 y permitir una correcta toma de decisiones en los proceso de cobertura educativa cada Institución Educativa deberá garantizar la calidad de la información correspondiente a los registros de cada estudiante, para lo cual se determina que:



Página 6

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

- a. El Establecimiento Educativo como prestador directo del servicio educativo es responsable de registrar correctamente y actualizar la información de los estudiantes, en consecuencia para efectos de determinar parámetros legales por parte de la Secretaría de Educación, no será válida ni producirá efecto alguno la información de matrícula por fuera del Sistema Integrado de Información de Matrícula – SIMAT.
- b. El rector y/o director rural coordinará acciones con el fin de que la lista oficial del aula de clase sea proveída directamente por los registros de matrícula en SIMAT, de esta manera dará oportunidad a identificar novedades y corregirlas oportunamente en el Sistema de Información Integrado de Matrícula. .
- c. El rector y/o director rural aplicará de manera formal y continúa en cada periodo escolar "La Guía de verificación de calidad de la información para el sistema Integrado de Matrícula SIMAT" y de igual manera atenderá oportunamente las solicitudes de verificación de registros que requiera la Secretaría de Educación.
- d. La Secretaría de Educación adelantará gestiones de auditoría mediante visitas técnicas y otros mecanismos que identifiquen la calidad de la información registrada por los establecimientos educativos, en concordancia con el presente artículo las acciones descritas dan alcance a la gestión de competencia de Inspección y Vigilancia, con fines de control y sus efectos correspondientes.

Parágrafo: La Secretaría de Educación Departamental del Chocó garantizará la asistencia técnica requerida por los establecimientos educativos, mediante la mesa ayuda Chocó- SIMAT, las capacitaciones enmarcadas en las fases de proceso de matrícula 2012.

TITULO II - FASE PRELIMINAR

ARTÍCULO 12. CADENA DE DIVULGACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE MATRÍCULA: la comunidad educativa deberá estar oportunamente informada de los lineamientos estipulados en la presente resolución con el fin de dar cumplimiento a los procedimientos y cronogramas oficiales, para ello el rector, director rural y las direcciones de núcleo asumirán las siguientes acciones:

- a. El Director de Núcleo (según jurisdicción oficial) gestionaran procesos de la divulgación de la norma con Alcaldías y las Instituciones Educativas, especificando las directrices precisas para el cumplimiento del cronograma oficial.
- b. El Rector y/o Director Rural gestionará la divulgación de la norma con los docentes, especificando las directrices precisas para el cumplimiento del cronograma oficial.
- c. Los docentes de las sedes educativas gestionaran la divulgación de la norma con los padres de familia y estudiantes, especificando las directrices precisas para el cumplimiento del cronograma oficial.
- d) La SED realizará campañas de capacitación el sistema de información y de las directrices pertinentes.

ARTÍCULO 13. EVIDENCIA DE SOCIALIZACIÓN POR PARTE DEL RECTOR Y/O DIRECTOR RURAL, Y DIRECTOR DE NÚCLEO:

- a. El Director de Núcleo allegará informe al Área de Cobertura de la Secretaría de Educación en la fecha prevista por el cronograma de matrícula, en el cual evidencie la gestión adelantada el fin de a divulgar y socializar con la comunidad de su jurisdicción la resolución que regula el proceso de matrícula 2012.
- b. EL Rector y/o Director Rural, allegarán informe al Área de Cobertura de la Secretaría de Educación en la fecha prevista por el cronograma de matrícula, en el cual evidencie la gestión adelantada el fin de a divulgar y socializar con la comunidad educativa de su jurisdicción la resolución que regula el proceso de matrícula 2012, de igual manera el consolidado de las acciones adelantadas por los docentes en las reuniones con padres de familia y estudiantes.
- c. Para registrar la respectiva evidencia los responsables del proceso diligenciaran el formato [C01.01.F05. CADENA DE DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA DE](#)



Página 7

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

DIRECCIONES DE NÚCLEO Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CHOCÓ CON COMUNIDAD EDUCATIVA.

TITULO III - ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA PARA EL AÑO 2012

ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA PARA LA VIGENCIA 2012. Con base en la proyección de cupos se determina la oferta educativa para el año escolar 2012 a fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Garantizar la continuidad de los niños, niñas, jóvenes y adultos matriculados en el sistema Educativo oficial en los programas de educación formal la vigencia 2011.
- b. Garantizar la continuidad y promoción de los niños, niñas, jóvenes y adultos matriculados en el sistema Educativo oficial en las metodologías flexibles de aceleración del aprendizaje, círculos de aprendizaje, escuela nueva, Postprimaria, y los demás modelos Educativos implementados en la entidad.
- c. Ampliar la oferta educativa para la atención de la demanda de los niños más pequeños, entre 5 y 6 años prioritariamente.
- d. Mantener o ampliar la ocupación de la capacidad instalada en los Establecimientos oficiales a través de:
 - i) La aplicación de parámetros de número de estudiantes por grupo establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
 - ii) La optimización de la infraestructura física existente, por ampliación y/o mejoramiento de la planta física.
 - iii) La adecuación y/o construcción de la planta física.
 - iv) La oferta educativa podrá modificarse en cualquier tiempo y lugar, si así lo define el Comité de Cobertura

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA OFERTA EDUCATIVA 2012: los Rectores y/o Directores rurales, son los responsables institucionales de diligenciar la **Proyección de Oferta**, a través del cual se calcula el número de cupos que la institución o centro Educativo está en capacidad de ofrecer en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos Educativos en la siguiente vigencia, para lo cual se agotará el siguiente procedimiento:

- a. El Rector y/o Director Rural diligenciará el formato Oficial de [Proyección de cupos 2011 Formato C02_01_F01](#) y allegará el físico debidamente firmado al área de Cobertura Educativa de la SED CHOCÓ, la proyección se debe elaborar por sede, jornada, grado y modelo.
- b. El Rector y/o Director Rural registrará en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT- la proyección de cupos 2012 con el fin de oficializar propuesta.
- c. El Comité de Cobertura analizará, retroalimentará con el establecimiento según el caso y validará la propuesta de la institución educativa procediendo a "poner en firme la proyección de cupos 2012" en el sistema de información de matrícula - SIMAT-
- d. Con el fin de complementar el proceso para instituciones que requieran convenios de continuidad y de esta manera garantizar la continuidad escolar de los estudiantes, la SED Chocó identificará estas situaciones mediante los [Formato C02_01_F02. Identificación de fuentes alternativas de cupos para garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados](#) y [Formato C02_01_F03. Planeación de convenios de continuidad.](#)

Parágrafo Primero El Comité de Cobertura informará oportunamente a la institución educativa la necesidad de modificar la oferta según los criterios de ampliación de cobertura.

Parágrafo Segundo Para ejecutar correctamente la etapa de PROYECCION DE CUPOS el sistema integrado de matrícula (SIMAT) en cada Institución Educativa deberá encontrarse actualizado de acuerdo con las acciones solicitadas a los Rectores o Directores Rurales en la gestión de la depuración de información y en la "La Guía de verificación de calidad de la información para el sistema Integrado de Matrícula SIMAT".

Parágrafo Tercero Por ningún motivo los establecimientos educativos proyectarán cupos que no puedan atender con la planta oficial asignada en el 2010, ni dar apertura a grupos nuevos, sin tener



Página 8

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

previamente legalizados los correspondientes grados, ciclos y niveles académicos, salvo autorización expresa del Secretario de Educación Departamental-Administrador Temporal.

Parágrafo Cuarto La Secretaría de Educación del Departamento de Chocó dispondrá de los mecanismos de divulgación, capacitación y apoyo a Los establecimientos educativos con el fin de cumplir con los criterios establecidos en la diferentes etapas. La comunidad educativa dispone como una de las herramientas de comunicación el portal web de SED CHOCO www.sedchoco.gov.co y el menú [Cobertura](#) sección Proceso de Matrícula 2012, espacio en el cual se instalan los soportes normativos, formatos, capacitaciones e inducciones del proceso.

TITULO III - ATENCION A LA DEMANDA CAPÍTULO I CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES ANTIGUOS

ARTÍCULO 16. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: La renovación de la matrícula para los estudiantes del sistema Educativo oficial se realizará de la siguiente manera:

- Renovación directa en el mismo establecimiento educativo.
- Traslado de establecimiento educativo por convenio de continuidad.
- Traslado de establecimiento por solicitud expresa del padre, madre o acudiente.

PARÁGRAFO. En aquellos establecimientos educativos oficiales en los cuales no esté asegurada la continuidad de los estudiantes antiguos al siguiente grado, la Secretaría de Educación Departamental garantizará el cupo en otros establecimientos educativos a través de convenios de continuidad que coordinará el Comité de Cobertura con los respectivos rectores o directores rurales.

ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO 2011. Los establecimientos educativos y la comunidad educativa realizarán seguimiento permanente a los estudiantes con el fin de garantizar la permanencia escolar para el año 2012.

ARTÍCULO 18. REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: los establecimientos educativos deberán garantizar la continuidad de los estudiantes no promocionados.

ARTÍCULO 19. CESACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE MATRÍCULA: los estudiantes mantendrán su condición de matriculados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y sólo procederá su retiro del mismo cuando:

- Exista una solicitud escrita por parte del padre, madre o acudiente; y/o
- Resulte de los informes oficiales de auditoría de matrícula que adelante la SED y el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 20. PREMATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES ANTIGUOS: es el proceso que tiene como fin conocer con anticipación la intención de los padres de familia y/o estudiantes sobre la continuidad en el siguiente año escolar, si requieren traslado a otro establecimiento educativo y/o generar estrategias de permanencia para una posible deserción del sistema educativo. Los establecimientos educativos realizarán el procedimiento de PREMATRÍCULA de acuerdo con las siguientes acciones:

- El Rector y/ o Director Rural orientara al personal docente de su establecimiento gestionará reuniones con los padres, madres de familia y/o acudientes en la fecha prevista por el cronograma oficial de la etapa para confirmar la continuidad del estudiante, en este espacio se:
 - Informará a los padres o acudientes acerca de la oferta educativa validada oficialmente por la SED (proyección de cupos) para la vigencia siguiente, con la intención de que conozcan oportunamente la continuidad de los alumnos en el sistema educativo bien sea en la misma sede o en convenios de continuidad con diferentes sedes de la misma o diferente IE ó CE .
 - Registrar en listado oficial del curso la información en donde cada acudiente da constancia (firma) de la continuidad especificando a) RETIRO (Motivo) ,b) Reserva c) Traslado (cual IE – CE o sede)
- El Rector y/o Director rural identificará potenciales desertores con la intención de coordinar estrategias en conjunto con la Secretaría de Educación que motiven al educando a desistir de su retiro del sistema educativo. La SED Chocó coordinara acciones de acuerdo con el informe de cada IE o CE.



Página 9

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

- c. Consolidar la Prematrícula del establecimiento en el FORMATO [Prematrícula oficial C03.01.F01](#) y registrarla en el sistema integrado de matrícula SIMAT en las fecha prevista en el cronograma del proceso.

Parágrafo Primero La SED Chocó realizará auditoria del cumplimiento del proceso por parte de cada establecimiento.

Parágrafo Segundo La información del sector educativo se reportará oportunamente al Ministerio de Educación Nacional dando alcance a los requerimientos de la resolución 5360 de 2006 y permitirá a la SED Chocó acompañar a los CE e IE en la continuidad escolar de la totalidad de alumnos antiguos.

Parágrafo Tercero Los Rectores o Directores Rurales de los establecimientos educativos deben resolver e informar oportunamente la situación académica a los alumnos antiguos que por disponibilidad se autoriza el traslado de institución, de tal manera que puedan formalizar sin inconvenientes el proceso de matrícula en las fechas señaladas en la presente resolución.

CAPÍTULO II

CONTINUIDAD DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), DE ENTIDADES REGIONALES DE BIENESTAR SOCIAL Y/O PROGRAMAS INTEGRALES DE PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Educación Departamental coordinará con las entidades pertinentes de su jurisdicción, la identificación de los niños que cumplen el criterio de edad escolar de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo Nro. 6, de la presente resolución y que ingresarán al grado de transición (grado obligatorio de preescolar) en la vigencia 2012 con el fin de gestionar la asignación de cupo y garantizar el acceso al sistema Educativo oficial.

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Educación Departamental gestionará y coordinará con los establecimientos educativos la oferta requerida para atender a la población identificada que ingresará al grado de transición (grado obligatorio de preescolar) en la vigencia 2012.

ARTÍCULO 23. Condiciones para la asignación de cupo escolar: la SED y los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos asignarán los cupos escolares de acuerdo con las opciones seleccionadas por el padre, madre o acudiente y priorizando la unificación de hermanos, de no existir cupo en las opciones solicitadas, se asignará en el establecimiento educativo con disponibilidad según zona o jurisdicción pertinente.

ARTÍCULO 24. El Rector y/o Director rural gestionará el registro de la información en el sistema integrado de matrícula de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma oficial del proceso

CAPÍTULO III.

CUPOS ESCOLARES PARA ALUMNOS NUEVOS.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES NUEVOS: los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos oficiales adelantarán las acciones requeridas en el procedimiento oficial para consolidar la base de información de solicitudes de cupos escolares nuevos en la vigencia 2012.

- a. El rector(a) o director(a) coordinará acciones con la comunidad educativa, alcaldía locales, entidades de atención a primera infancia con el fin de identificar población escolar por fuera del sistema educativo.
- b. El establecimiento educativo consignará la relación de las solicitudes de alumnos nuevos en el [Formato C03.03.F01 DETALLE DE SOLICITUDES DE CUPOS NUEVOS EN EL AÑO 2012](#) y posteriormente procederá a registrar en la fecha prevista por el cronograma oficial del proceso la información en el Sistema de Matrícula SIMAT en el modulo definido para tal fin.

Parágrafo Primero La información oportuna en el Sistema de Información SIMAT permitirá a la SEDCHOCÓ ajustar los recursos necesarios para la atención de la demanda escolar en la vigencia escolar 2012.



Página 10

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

Parágrafo Segundo En los casos en los cuales la IE o CE carezca de conectividad o presente inconvenientes en el registro de información en el modulo, se dispondrá la [mesa de ayuda](#) del área de Cobertura.

Parágrafo Tercero Es deber de los Rectores o Directores Rurales matricular a los niños, niñas, jóvenes o adultos a quienes se les asignó cupo en la respectiva institución o centro Educativo, con base en los cupos escolares que fueron fijados en la proyección oficial.

ARTÍCULO 26. Matrícula de Alumnos Nuevos. Finalizada la asignación de cupos, el rector o director rural realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y oficializará oportunamente esta información a la Secretaría de Educación mediante el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT con la intención de que la entidad aplique parámetros de ley que garanticen la atención de la demanda.

ARTÍCULO 27. AUDITORIA DE MATRÍCULA. Con el objeto de realizar el debido seguimiento e identificar inconsistencias y oportunidades de mejora al proceso de cobertura en el establecimiento educativo, los rectores o directores rurales ejecutarán el procedimiento de auditoría de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Educación y los siguientes instrumentos:

- [Formato.C05.01.F04. Formato lista de verificación de auditoría de aplicación del Macroproceso C de la cobertura educativa](#)
- [Formato. C05.01.F05 -Auditoría interna del sistema integrado de matrícula](#)

ARTÍCULO 28. ETAPAS DEL PROCESO Y CRONOGRAMA. Para el desarrollo del proceso de matrícula del año 2012, se establecen las siguientes etapas, con sus respectivas actividades, cronograma, responsables, productos o evidencias, que se constituyen en acciones de estricto cumplimiento por parte de los responsables:

ETAPA	ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSABLE	PRODUCTO y/o EVIDENCIA	
	Ajuste de registros de estudiantes en SIMAT, aplicación Guía de verificación de calidad de la información para el sistema Integrado de Matrícula SIMAT y requerimientos SED Chocó.	05-mar-2011	15-May-2011	Rectores y Directores	Estudio técnico de parámetros y ajustes por perfiles	
I	Preliminares	Expedición del marco normativo del proceso de matrícula	07-may-11	20-may-11	SED Chocó	Res. 1472/ 20 mayo/11
		Logística, Difusión y Capacitación por parte de la SED	20-may-2011	30-jul-2011	SED/Chocó/Rectores/ Directores	Boletines de prensa y medios, asistencias, reunión, instructivos, Plenarias.
		Divulgación de la Dirección de Núcleo a las Alcaldías Municipales y área de planeación y/o pertinentes acerca del marco legal del proceso de matrícula.	20-may-2011	26-agos-2011	Directores de Núcleo	Formato C01.01.F05 .
		Divulgación de rectores y directores con el personal docente acerca del marco legal del proceso de matrícula.	20-may-2011	26-agos-2011	Rectores y Directores	Formato C01.01.F05 .
		Divulgación de Docente a comunidad educativa para informar sobre el marco legal.	20-may-2011	26-agos-2011	Rectores y Directores /Personal Docente	Formato C01.01.F05 .
		Radicación de actas de reunión de divulgación y sensibilización	20-may-2011	9 sept-2011	Directores de Núcleo/ Rectores y Directores	Formato C01.01.F05 .
		Capacitación en el Sistema de Información por parte de la SED	20-may-2011	30-jul-2011	SED Chocó	Formato C01.01.F03
		Capacitación virtual en el Sistema de Información	20-may-11	abierto	SED Chocó	www.sedchoco.gov.co enlace Cobertura
II	Proyección de cupos	Diligenciamiento del instrumento oficial de Proyección de Cupos 2012 de los Establecimientos Educativos	20-may-11	05-ago-11	Rectores y Directores	Formato C02.01.F01
		Aprobación y validación de la proyección de cupos	20-may-11	19-ago-11	Comité de Cobertura	Acta de Comité
		Registro de la PROYECCION DE CUPOS en el sistema integrado de matrícula SIMAT	20-may-11	19-ago-11	SED Chocó / Rectores y Directores	Anexo 8 (SIMAT) Puesta en firme
III	Prematrícula	Diligenciamiento del instrumento oficial de PREMATRÍCULA 2012 de los Establecimientos Educativos	19-ago-11	09-sept-11	Rectores y Directores	Formato C03.01.F01
		Registro de la PREMATRÍCULA en el sistema integrado de matrícula SIMAT	19-ago-11	09-sept-11	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
IV	Niños ICBF, entidades de bienestar social y/o programas integrales de primera infancia	Gestión y coordinación para estructurar la oferta requerida para atender a la población identificada que ingresarán al grado de transición (grado obligatorio de preescolar)	22-agos-11	24-sep-11	SED Chocó / Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT



Página 11

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

	ETAPA	ACTIVIDADES	INICIO	FIN	RESPONSABLE	PRODUCTO y/o EVIDENCIA
V	Inscripción de alumnos nuevos	Diligenciamiento del instrumento oficial de SOLICITUD DE CUPO 2012 en los Establecimientos Educativos	01-sep-2011	30-sep-2011	Rectores y Directores	Formato <u>C03.03.F01</u>
		Registro de la SOLICITUD DE CUPO en el sistema integrado de matrícula SIMAT	01-sep-2011	30-sep-2011	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
VI	Renovación de matrícula alumnos antiguos y alumnos que solicitan traslado	Registro en el sistema integrado de matrícula SIMAT	19-oct-2011	10-nov-2011	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
VII	Asignación de cupos alumnos nuevos	Registro en el sistema integrado de matrícula SIMAT	19-sep-2011	21-oct-2011	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
VII I	Matrícula alumnos nuevos	Registro en el sistema integrado de matrícula SIMAT	8-nov-2011	09-dic-2011	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
IX	Ajustes de matrícula	Promoción automática de alumnos en el sistema de información de matrícula	-	05-dic-2011	SED Chocó	Alumnos en Estado RESERVA en SIMAT
		Ajuste en el sistema integrado de matrícula SIMAT de acuerdo con el SIEE (sistema institucional de evaluación de aprendizaje de los estudiantes)	05-dic-2011	09-dic-2011	Rectores y Directores	Registro por estudiante en el SIMAT
		Ajuste en el sistema integrado de matrícula SIMAT	05-dic-2011	17-feb-2012	SED Chocó / Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT
X	Reporte de matrícula al MEN	Insumo proporcionado por el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT de acuerdo con los reportes de las Instituciones Educativas Oficiales		17-feb-2012	SED Chocó / Rectores y Directores	
XI	Auditoria de matrícula	Seguimiento e identificación inconsistencias en el sistema de información y ajustes. Diligenciamiento de Instrumento oficial de AUDITORIA en los Establecimientos Educativos	17-feb-2012	29-feb-2012	SED Chocó / Rectores y Directores	Formato <u>C05.01.F04</u> Formato <u>C05.01.F05</u>
XII	Novedades	Últimos ajustes en el sistema de Información Integrado de matrícula - SIMAT	17-feb-2012	29-feb-2012	Rectores y Directores	Sistema Integrado SIMAT

ARTÍCULO 29. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y AUDITORIA. La Secretaría de Educación Departamental ejercerá la inspección y vigilancia con fines de control con relación al cumplimiento por parte de los rectores o directores rurales de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD. Los Rectores y Directores de centros educativos de los Municipios no certificados del departamento del Chocó, deben acogerse estrictamente a la presente Resolución y a las directrices que en este sentido, indique la Secretaría de Educación Departamental, a través del área de gestión de la cobertura educativa.

Parágrafo Primero El área de gestión de la Cobertura educativa de la Secretaría de educación, es la encargada de prestar asistencia técnica y brindar las orientaciones del proceso de matrícula y coordinara el seguimiento a los establecimientos educativos, en el cumplimiento de lo aquí establecido.

Parágrafo Segundo Según el caso la Secretaría de Educación departamental podrá ordenar visitas de inspección y vigilancia con fines de control, en aquellos establecimientos en donde se evidencie inconsistencias en el registro de SIMAT y en general en el proceso de matrícula.



Página 12

Continuación de la Resolución No 1472 del 20 de mayo de 2011. "Por la cual se establecen las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de matrícula, definir la oferta y atender la demanda de cupos escolares en los niveles de preescolar, básica y media de los Establecimientos de educación formal de carácter oficial en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, para el año académico 2012."

ARTÍCULO 31. CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA. Los Rectores y Directores de Centros Educativos, deben sujetarse al cronograma aquí establecido y no pueden modificarlo, así mismo en cumplimiento de sus deberes, son los responsables directos del proceso en cada uno de los establecimientos educativos respectivos. El incumplimiento de lo aquí preceptuado, será causal de incumplimiento en los deberes propios del cargo.

ARTÍCULO 32. INFORMACIÓN DE CONSULTA VIRTUAL: con el fin de dar soporte al proceso de matrícula y atender requerimientos de la comunidad se establece la siguiente mesa de ayuda:

- Línea celular 3128884229-
- Correos electrónicos cobertura@sedchoco.gov.co y/o chocosimat@sedchoco.gov.co
- Sistema de Atención al ciudadano (SAC), www.sedchoco.gov.co enlace SAC
- Portal web: www.sedchoco.gov.co , menú COBERTURA link Proceso de Matrícula 2012, en el cual se instalan los soportes normativos, formatos oficiales, capacitación e inducción del proceso y Chat de apoyo al usuario.

ARTÍCULO 33. Para los efectos correspondientes en la presente resolución entiéndase que cuando se refiere a Rectores y Directores rurales, se incluye aquellos establecimientos dados en administración del servicio. En aquellos establecimientos educativos en los cuales está bajo administración, los Rectores y Directores al igual que el administrador están obligados al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 34. Los Administradores del servicio tienen la responsabilidad de efectuar seguimiento y acompañamiento a los establecimientos educativos dados en administración y por ende asegurar que los Rectores y Directores rurales bajo administración del servicio, cumplan lo ordenado en la presente resolución. El incumplimiento por parte de Rectores y Directores rurales tendrá las correspondientes consecuencias en la relación contractual entre la Secretaría de Educación y el Administrador del servicio.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2011.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ
Secretario de Educación Departamental
Administración Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó